



San Salvador, 27 de abril de 2021

**SEÑORES JUNTA DIRECTIVA
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.**



Atentamente nos dirigimos a ustedes para saludarles cordialmente y referirnos al presente proyecto, como derivado del proceso de formación, Diplomado: "*Políticas públicas y ODS: Aprendamos de los diputados Jóvenes.*" que la **Red Internacional de Promotores ODS** realizo en conjunto con el **Grupo Parlamentario de Jóvenes** de esta honorable Asamblea, entre los meses de septiembre y diciembre del año 2020.

La Red Internacional de Promotores ODS es la alianza que congrega a todos los Promotores ODS; articulando esfuerzos, acciones, herramientas, experiencias y conocimientos para impulsar y acompañar con aportes concretos el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Mediante la Red se vinculan gran diversidad de actores y sectores que promueven la Nueva Agenda de Desarrollo Sostenible, incentivando principalmente acciones de sensibilización, difusión, comunicación y promoción de la Agenda 2030.

La Red Internacional de Promotores ODS está constituida por un movimiento de ciudadanos comprometidos con la Nueva Agenda de Desarrollo Sostenible, representando una pluralidad de actores provenientes de organizaciones de la sociedad civil; medios de comunicación; empresas; universidades; escuelas; gobiernos locales y estatales, entre otros.

Leonardo Bonilla

Dentro de la Red estos actores y sectores articulan, impulsan e implementan acciones - concretas, creativas, innovadoras y efectivas - en toda la sociedad para instalar los ODS.

En ese marco, y con la asesoría del equipo técnico jurídico de ambas partes, presentamos la solicitud de **REFORMAS A LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR ARTESANAL**, que tiene por objeto la creación de un nuevo marco legal que fortalezca, incentive, desarrolle, fomente y proteja al sector artesanal.

Por lo anterior y en nombre de la Red Internacional de Promotores ODS – El Salvador, remito el presente proyecto, en el que constan las consideraciones y el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

Agradeciendo de Antemano su atención a la presente y esperando contar con el apoyo de todo el Pleno Legislativo a nuestra petición.

Atentamente. -

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ENRIQUE ANTONIO FUENTES LÓPEZ

COORDINADOR NACIONAL

RED INTERNACIONAL DE PROMOTORES ODS – EL SALVADOR

DECRETO No. ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República, el Estado está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes de la República, el bienestar económico, la cultura y la justicia social.
- II. Que el artículo 63 de la Constitución, reconoce y garantiza la protección de la riqueza artística, histórica y arqueológica del país como parte del tesoro cultural salvadoreño; reconociéndose en tal sentido, a los pueblos indígenas, para quienes el Estado deberá adoptar políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad.
- III. Que la Constitución de la República en su título V establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano; por lo que el Estado promoverá el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.
- IV. Que las artesanías expresan y generan identidad y tradiciones culturales materiales e inmateriales del país, razón por la cual se deben crear los mecanismos para fomentar, desarrollar y proteger el sector artesanal; reconociendo y protegiendo a la persona que se dedica a la producción de artesanías, como una fuerza que contribuye a la dinámica económica y social del país.
- V. Que el Patrimonio Cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas generacionalmente, las cuales forman parte de nuestro patrimonio inmaterial y cultural.

VI. Que actualmente están vigentes la Ley de Protección Artesanal y la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Artesanías, contenidas en los Decretos n.º 1074 y 1053 del 14 de abril y del 25 de marzo, ambas de 1982 respectivamente, las que no se ajustan a las realidades y necesidades actuales del sector.

VII. Que en virtud de lo establecido en los considerandos anteriores, se hace necesario la creación de un nuevo marco legal que fortalezca, incentive, desarrolle, fomenta y proteja al sector artesanal.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados...

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LEY DE FOMENTO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR ARTESANAL

Art. 1. Modifíquese el artículo 18 de la siguiente manera:

De los Insumos o Materias Primas

Art. 18. El ente ejecutor articulará con otras instituciones la implementación de programas y mecanismos que contribuyan al cultivo y recolección de plantas, de semillas u otros recursos naturales nacionales para la elaboración de artesanías, respetando los tratados y las leyes ambientales vigentes. Así mismo facilitará las relaciones de intercambio directo de materia prima entre las personas que se dedican a la elaboración de artesanías, con otros sectores productivos.

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades artesanales y utilicen como materia prima especies de fauna o flora silvestre para la elaboración de productos de artesanía, deben utilizar productos cuya procedencia sea de origen legal, promoviendo un ecosistema sostenible.

Art. 2. Modifíquese el artículo 26 de la siguiente manera:

Prácticas Artesanales Sustentables.

Art. 26. El Ente Rector articulará con otras instituciones públicas, y para su ulterior desarrollo por parte del Ente Ejecutor, acciones que garanticen la sustentabilidad de las

actividades artesanales en relación a la obtención de la materia prima para la producción de artesanías, equilibrando el desarrollo económico y bienestar social, con la protección del medio ambiente.

El ente rector en conjunto con las municipalidades, asociaciones de desarrollo artesanal, colectivos artesanales y/o grupos asociativos vinculados a las mesas de desarrollo artesanal y el ministerio de medio ambiente, deberán promover el uso racional y sostenible de los recursos naturales renovables en el desarrollo de la actividad artesanal, deberán formular Manuales de Buenas Prácticas Ambientales que fomenten la conservación y sostenibilidad del medio ambiente, en donde se adopte un sistema integrador, y que asegure la conservación y sostenibilidad del medio ambiente.

Art. 3.- Modifíquese el artículo 31 y agréguese dos literales A) y B) de la siguiente manera:

De las Artesanías Originarias e Identitarias

Art. 31.- Las artesanías de origen nacional serán reconocidas como parte del patrimonio cultural del país, salvaguardando con ello los conocimientos y técnicas inherentes a la artesanía, la cual se transmite generacionalmente, de modo que ésta se siga practicando en las comunidades como forma de expresión de creatividad, tradición e identidad cultural, por tanto:

- A) La CONAMYPE, en coordinación con la Ministerio de Cultura de la Presidencia de la República, impulsarán programas especiales para proteger y salvaguardar a las artesanías originarias e identitarias.
- B) Será CONAMYPE en conjunto con municipalidades, asociaciones de desarrollo artesanal, colectivos artesanales y/o grupos asociativos vinculados a las mesas de desarrollo artesanal, los encargados de conformar una comisión que estudie e identifique la D.O, región, materiales y procesos de producción de las artesanías para clasificar, proteger y preservar el patrimonio cultural de la producción artesanal identitarias y originarias.

Art. 4.- Modifíquese el artículo 32 y agréguese los incisos A) y B)

Art. 32.- La CONAMYPE se apoyará con el Centro Nacional de Registros (CNR), en atención a sus competencias legales, con el propósito de proteger los derechos de propiedad

intelectual de las personas artesanas, en tal sentido la CONAMYPE deberá:

- A) Brindar asistencia técnica y legal a las personas artesanas, asociaciones de desarrollo artesanal, colectivos artesanales y/o grupos asociativos vinculados a las mesas de desarrollo artesanal a fin de que puedan gestionar ante el CNR la denominación de origen y de marcas colectivas y otras figuras de propiedad intelectual, que les permita dar un mayor valor agregado a las artesanías.
- B) Formular e Implementar un programa nacional de difusión de derechos de propiedad intelectual artesanal, el cual debe estar encaminado a desarrollar estrategias que estimulan la aplicación de los derechos de propiedad intelectual a la artesanía, para contribuir a elevar los niveles de competitividad y calidad del producto artesanal.

Art. 5.- Adiciónese un artículo 32-A de la siguiente manera:

Requisitos

Para que proceda el otorgamiento del acta de propiedad intelectual, el interesado deberá cumplir con presentar al CNR, además de los consignados por leyes especiales, los siguientes requisitos:

1. Medios gráficos de ilustración de la pieza artesanal en las diversas fases de los procesos de creación y elaboración.
2. Marcar o firmar la pieza artesanal respecto de la cual se solicita la Constancia.
3. Indicar fecha de creación y fecha de elaboración a través de una ficha técnica.
4. Señalar las características de originalidad.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a ...

